

Alocución de Pío XII, a los participantes al Vº Congreso
Nacional de la Unión de Juristas Católicos Italianos
(6-XII-1953)

**Un nuevo paso para definir las relaciones entre la Iglesia y
el Estado, a través de un reciente documento pontificio**

Pío XII, que en sus alocuciones y discursos ha dado al mundo un contenido doctrinal tan abundante y que toca tan en lo vivo los problemas contemporáneos, abordó decididamente en una alocución a los Juristas esta cuestión, siempre actual, pero hoy día más si cabe, de las relaciones entre Iglesia y Estado.

A todos los que se interesan por conocer estas cuestiones, y a los que las estudian, les será sin duda utilísimo que se la publiquemos en nuestra revista, como haremos también en adelante con otros documentos de excepcional interés; pero no los publicaremos meramente a modo de archivo, sino haciendo notar en cada caso qué novedades de especial valor aporta cada uno de los documentos.

En el siglo XIX, cuando se extendió por casi todo el mundo la desgraciada concepción liberal de la estricta separación entre Iglesia y Estado, como dos sociedades mutuamente extrañas, doctrina que atrajo a no pocos católicos que se dejaron ofuscar, se levantó la voz del inmortal León XIII, condenando esta concepción. No era este de ninguna manera el ideal, sería a lo más una situación de hecho, que se podría permitir en determinadas circunstancias, para evitar mayores males.

En los tratados de Filosofía católica quedó incorporada dentro de la Ética, la clásica distinción entre «la hipótesis» y «la tesis». Es decir, el ideal al cual hemos de tender, queda siempre que haya una nación tan católica, que el Estado lo sea también; y entonces proclamando públicamente los derechos de Dios y su veneración por la Verdad, aun quedando Estado e Iglesia cada cual como sociedad perfecta dentro de sus terrenos propios, no obstante rinde el Estado a la Iglesia públicamente la protección, el reconocimiento, y el honor que le son debidos. La «hipó-

tesis» en cambio consiste en suponer una situación que de hecho es distinta; por ejemplo, una nación semipagana en que los poderes públicos persigan el culto y la predicación de la Religión Católica. En esta «hipótesis» será lícito, para evitar mayores males, permitir una situación que diste mucho del ideal.

Posteriormente surgió en Francia un conocido filósofo católico, que empezó a difundir una concepción que no negaba *expresamente* esta distinción entre «hipótesis» y «tesis», pero la hacía *prácticamente inútil*. Venía a decir que en el mundo moderno ya nunca se podría realizar la «tesis», y que por tanto aun quedando especulativamente un ideal, ya no era realizable, y en cambio el ideal efectivo de los tiempos modernos sería un Estado laico que tomando todo lo que hay de bueno «socialmente» en la Iglesia (el amor fraterno, el sacrificio por los demás, el orden y sobriedad, etc.) lo protegiese de un modo meramente aconfesional y laico. Leopoldo Eulogio Palacios en su libro «El mito de la nueva cristiandad», impugnó esta concepción.

Naturalmente esta concepción se oponía del todo a lo que defendió con su sangre España desde 1936. El gesto de nuestros hombres que rompiendo con el caduco liberalismo querían volver al ideal católico, les pareció incomprensible; y en verdad verían acertadamente que esta actitud, con los mismos hechos destruía su doctrina.

No hay por qué comentar ahora toda la oposición e incomprensión que a través de revistas y libros se ha vertido contra el ideal español de un catolicismo que no sea de catacumbas, sino victorioso y a la luz del sol, que sea reconocido públicamente por todos. Sólo notaré que su Eminencia Rma. el Cardenal Ottaviani en un valiente y famoso discurso que tuvo en Roma el 2º de marzo de 1953, volvió a proclamar que el Derecho Público Eclesiástico seguía en pie, y que la «tesis» seguía siendo aun hoy día, un ideal efectivo, y que sus impugnadores (en especial los que hablaban mal de España en este punto) estaban desprovistos de razón, e interpretaban mal los documentos de León XIII, como si no pudiese considerarse vigente hasta hoy aquel ideal.

Estando así las cosas, Pío XII ha procedido a actuar en dos ocasiones, que son extraordinariamente importantes para el futuro de la doctrina sobre las relaciones entre Iglesia y Estado, en especial, por lo que se refiere a la confesionalidad de éste.

La primera de ellas se presentó el 27 de agosto de 1953, cuando en Roma firmó el Prosecretario de Estado el Concordato entre la Santa Sede y el Estado Español, en que públicamente se reconoce que la Religión Católica es la religión del Estado Español, y se acomoda la legislación a este reconocimiento y veneración.

La segunda ocasión se presentó al hablar Pío XII el 6 de diciembre de 1953 al Vº Congreso Nacional de la Unión de Ju-

ristas Católicos Italianos. En este discurso de importancia suma, Pío XII aborda decididamente de frente la cuestión y la lleva más adelante de donde estaba hasta ahora. Creían algunos que no se podía avanzar más; pero Pío XII ha ido más lejos.

Substancialmente dos puntos forman el núcleo de esta doctrina:

1º Ratificación explícita, reiterada una vez más, de la posición de la Iglesia Católica, que consciente de que está en posesión de la verdad, rechaza el principio liberal de aquella contemporización o conllevancia o tolerancia que implique admitir que *son igualmente atendibles los derechos del que yerra y del que está en la verdad*, como si de ahí se siguiese que no hay que atender a las diferencias entre verdad y error, para fijar las normas del Derecho Público. Una vez más la Iglesia afirma que *al error no se le pueden reconocer derechos*, como tampoco al pecado; sólo la verdad los tiene, y ésta es «una», una sola. Reconocer públicamente los derechos de la verdad, queda todavía hoy y siempre como el ideal a que debemos todos aspirar; y nuestra situación (*en igualdad de otras circunstancias*, como son la situación efectiva del pueblo en sus creencias, etc.) será tanto mejor, cuanto más se aproxime a este ideal de la «tesis». Fijémonos en algunas palabras del Papa a este propósito: «Ante todo es preciso afirmar claramente que ninguna autoridad humana, ningún Estado, ninguna comunidad de Estados, cualquiera que sea su carácter religioso, pueden dar un mandato positivo o una positiva autorización de enseñar o de hacer lo que sea contrario a la verdad religiosa, o al bien moral. Un mandato o una autorización de esta clase no tendría fuerza obligatoria y se haría ineficaz. Ninguna autoridad podría darlos, porque es contra natura obligar al espíritu y a la voluntad del hombre al error y al mal o a considerar al uno y al otro como indiferentes. Ni siquiera Dios podría dar un mandato positivo o una positiva autorización de esta clase, porque estaría en contradicción con su absoluta veracidad y santidad». ¡Qué tranquila certeza y seguridad de poseer la verdad tiene el Catolicismo, tan distante del trágico angustiarse y perpétua vacilación de los protestantes y de los neopaganos del liberalismo!

2º Pero la llamada «hipótesis» se amplía. Decíamos antes que en determinadas circunstancias, como por ejemplo cuando en una nación de hecho los católicos son perseguidos, entonces en esta «hipótesis», para evitar mayores males, puede la Iglesia *permitir* un estado muy lejano al que es el verdadero ideal de todo buen católico, o sea lo que sería el estado de realización de la «tesis».

Ahora bien, es un hecho que Pío XII vislumbra en este discurso otra suposición como posible: que haya un Estado enteramente católico, pero que entre a formar parte de un organismo

supranacional, dentro del cual haya diversidad de Estados confesionales, o bien haya otros aconfesionales. Entonces, ¿habrá de prevalecer siempre para aquel Estado la situación de «tesis» en que él está legítimamente, aun cuando con ello se sigan daños para los católicos de otras naciones integradas en la misma comunidad supraestatal de naciones? Si un Estado confesional quiere entrar en este organismo supranacional, *puede ser* que entonces la «hipótesis» se extienda *al conjunto* de los Estados que forman aquella comunidad. ¿Cuándo y cómo se juzgará en cada caso concreto, qué es lo que ha de prevalecer? Sólo la Sede Apostólica es quien en última instancia ha de juzgar en un asunto tan grave. Pero desde ahora queda patente que por lo menos *es posible* que en ciertos casos juzgue afirmativamente en pro de la permisión de la «hipótesis», es decir, reconociendo que a los heterodoxos pueda permitírseles practicar privadamente sus creencias dentro de aquel Estado Católico.

Afortunadamente la situación de España en cuanto a su legislación en este punto, es ejemplar, y tal vez no nos damos bastante cuenta del tesoro inapreciable que tenemos. Nuestras leyes que reconocen la Religión Católica como religión de todos los españoles y del Estado Español, permiten también «el ejercicio privado de su culto» a los heterodoxos; sin autorizar «ceremonias ni manifestaciones externas» (son las palabras de la ley) más que las de la Religión Católica, única verdadera, y única del pueblo y del Estado Español.

Violan, pues, patentemente esta ley y los más santos derechos de todos los españoles, aquellos protestantes que se dedican entre nosotros a una ridícula propaganda, que si bien puede obtener un puñado de apóstatas y de ateos (es el término a que lleva siempre la división protestante en la masa) no llevarán nunca a hacer verdaderos adeptos protestantes en España, tanto si se disfrazan con el nombre de «evangélicos», como si recurren a otros medios muy poco nobles, que todos conocemos.

No obstante, aun permaneciendo nuestra situación inmensamente mejor que la que por desgracia tienen algunos de nuestros hermanos de otros países, por cuanto aquí el pueblo en su conjunto ha sido bautizado en la Fe Católica y vive de su tradición aun sin darse cuenta, no obstante también hemos de tomar nota de todas las directrices del Papa, por su interés doctrinal y teológico, indudable, y éstas son las que el lector sabrá apreciar en este trascendental discurso de Pío XII, que tomándolo del texto de «Cristiandad», damos a continuación.

Para compendiar ahora en dos frases el eje y meollo de la enseñanza de Pío XII, llamo la atención del lector sobre estos dos párrafos del discurso, que voy a citar literalmente:

1º «Volvemos todavía atrás, a las dos proposiciones arriba mencionadas: en primer lugar, a aquella de la negación incon-

dicionada de todo lo que es religiosamente falso y moralmente malo. Sobre este punto no ha existido nunca y no existe para la Iglesia ninguna vacilación, ningún pacto, ni en teoría ni en la práctica».

2º «En cuanto a la segunda proposición, es decir, a la tolerancia, en circunstancias determinadas, a soportar incluso en casos en que se podría proceder a la represión, la Iglesia —ya desde antiguo, por miramiento a aquellos que con buena conciencia (si bien errónea, pero invencible) son de diversa opinión— se ha visto obligada a obrar y ha obrado según aquella tolerancia luego que, bajo Constantino el Grande y los otros emperadores cristianos, se hizo Iglesia del Estado, siempre en razón de más altos y prevalentes motivos; así hace hoy, y en lo futuro se encontrará también frente a la misma necesidad. En tan singulares casos, la postura de la Iglesia está determinada por la tutela y la consideración del *bonum commune*, del bien común de la Iglesia y del Estado en cada uno de los Estados, de una parte, y de otra, por el *bonum commune* de la Iglesia universal, del reino de Dios sobre todo el mundo».

Después de esta sencilla introducción no dudamos que el lector sabrá ahora comprender y apreciar más el sentido de este trascendental discurso de Pío XII.

JUAN ROIG GIRONELLA, S. I.

Discurso de Su Santidad el Papa Pío XII

Con gran satisfacción, amados hijos de la Unión de Juristas Católicos Italianos, os vemos aquí reunidos junto a Nós y os damos cordialmente la bienvenida.

A principios de octubre, otro Congreso de juristas se acercó a Nuestra residencia de verano, el de Derecho penal internacional. El vuestro tiene ciertamente carácter nacional, pero el tema en él tratado, «Nación y comunidad internacional», se refiere también a las relaciones entre los pueblos y los Estados soberanos. No es un hecho puramente casual la multiplicación de Congresos para el estudio de las cuestiones internacionales, científicas, económicas e incluso políticas. El hecho evidente de que las relaciones entre los individuos pertenecientes a diferentes pueblos y entre los mismos pueblos crecen en extensión y en profundidad, hace cada día más urgente una regulación de las relaciones internacionales, privadas y públicas, tanto más cuanto que esta aproximación mutua la determinan no solamente las posibilidades técnicas incomparablemente aumentadas, y la libre elección, sino también la acción más penetrante de una ley inmanente de desarrollo. Se debe, por consiguiente, no reprimirlo, sino más bien favorecerlo y promoverlo.

I

En esta labor de ampliación, las Comunidades de Estado y de pueblos, tanto si ya existen como si aún no representan más que una finalidad a conseguir y a realizar, tienen naturalmente particular importancia. Son comunidades en las que los Estados soberanos, es decir, no subordinados a ningún otro Estado, se unen en una comunidad jurídica para el logro de determinados fines jurídicos. Equivaldría a dar una falsa idea de esas comunidades jurídicas si se quisiera compararlas a imperios mundiales del pasado o de nuestro tiempo, en los que razas, pueblos y Estados se funden, quiéranlo o no, en un conjunto estatal único. En el caso presente, en cambio, los Estados, permaneciendo soberanos, se unen libremente en una comunidad jurídica.

En este aspecto, la historia universal, que presenta una serie continua de luchas por el poder, podría indudablemente hacer